

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : SENATEL-2014-001411
Fecha : 2014-01-31 16:35:55 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999157235"



Quito, 31 de Enero de 2014

Señor Ingeniero
Javier Véliz
Secretario Nacional de Telecomunicaciones
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Almagro y Alpallana
Quito.-

REFERENCIA EXTERNA:

Observaciones y Comentarios de SETEL S.A. en mérito al Proyecto de Modificación al "Reglamento sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria para Fomentar la Sana y Leal Competencia en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones".

REFERENCIA INTERNA:

S.11.o.5

De mi consideración,

Ab. GUILLERMO CAMACHO, en mi calidad de Procurador Judicial de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A., en atención al tema de la referencia me permito manifestar lo siguiente:

Mi Mandante tiene la intención de contribuir a la redacción del nuevo texto reglamentario sobre Uso Compartido de Infraestructura. Por esta razón, adjunto a la presente, sírvase encontrarse UN (1) documento en el cual están recopiladas las observaciones y comentarios de SETEL S.A. en mérito al Proyecto de Modificación al "Reglamento sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria para Fomentar la Sana y Leal Competencia en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,



Ab. Guillermo Camacho
PROCURADOR JUDICIAL
SETEL S.A.

MG

Adjunto: Lo Indicado

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A.
al PROYECTO de MODIFICACIÓN del "REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO
de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMERNTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES"**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 1	Derecho de acceso y uso compartido. Todo operador de red con título habilitante para prestar un servicio de telecomunicaciones tiene derecho al acceso y uso compartido de infraestructura física, el cual será obligatorio cuando por motivos establecidos en este reglamento no se puedan realizar las construcciones o instalación de infraestructura física, siempre que sea debidamente demostrada o dicha instalación haya sido declarada como infraestructura física de compartición obligatoria, de conformidad con lo establecido en este reglamento.	Derecho de acceso y uso compartido. Todo operador de red con título habilitante para prestar un servicio de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet, un servicio de audio y video por suscripción y similares</u>, tiene derecho al acceso y uso compartido de infraestructura física, el cual será obligatorio cuando, por motivos establecidos en este Reglamento, no se puedan realizar las construcciones o instalación de <u>infraestructura física</u>, siempre que sea debidamente demostrada o dicha instalación haya sido declarada como <u>infraestructura física de compartición obligatoria</u>, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.	Derecho de acceso y uso compartido. Todo operador de red con título habilitante para prestar un servicio de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet, servicio de audio y video por suscripción</u>, tiene derecho al acceso y uso compartido de infraestructura física, el cual será obligatorio cuando, por motivos establecidos en este Reglamento, no se puedan realizar las construcciones o instalación de <u>infraestructura física</u>, siempre que sea debidamente demostrada o dicha instalación haya sido declarada como <u>infraestructura física de compartición obligatoria</u>, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
Observaciones: El uso de la expresión "y similares" no parece necesario. La formulación es poco clara. Se sugiere suprimirla. El mismo comentario vale para todos los artículos reformados donde la expresión aparece. El uso de mayúsculas es innecesario.			

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 2	Objeto. El presente reglamento establece: Los términos y condiciones que regulan el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el Ecuador. Los principios de aplicación general para los acuerdos entre las partes o la emisión de disposiciones por parte de la SENATEL, que permitan el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, solicitadas por cualquier operador facultado, para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el territorio ecuatoriano. El acceso y uso compartido de infraestructura física no constituye un acuerdo o disposición para el intercambio de tráfico de ninguna naturaleza entre las partes, así como tampoco un acuerdo o disposición de interconexión, los cuales se regirán por la normativa correspondiente. Queda excluido del objeto del presente reglamento el acceso o arrendamiento de capacidad o el acceso al bucle del abonado.	Objeto. El presente reglamento establece: Los términos y condiciones que regulan el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción y similares</u>. Los principios de aplicación general para los acuerdos entre las partes o la emisión de disposiciones por parte de la SENA TEL, que permitan el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, solicitadas por cualquier operador facultado, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción y similares</u>, en el territorio ecuatoriano. El acceso y uso compartido de infraestructura física no constituye un acuerdo o disposición para el intercambio de tráfico de ninguna naturaleza entre las partes, así como tampoco un acuerdo o disposición de interconexión, los cuales se regirán por la normativa correspondiente. Queda excluido del objeto del presente reglamento el acceso o arrendamiento de capacidad o el acceso al bucle de <u>abonado en la prestación de servicios de telecomunicaciones. valor agregado de acceso a Internet y en la prestación del servicio de acceso a Internet por medio de la infraestructura del servicio de audio y video por suscripción y similares.</u>	Objeto. El presente reglamento establece: Los términos y condiciones que regulan el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>. Los principios de aplicación general para los acuerdos entre las partes o la emisión de disposiciones por parte de la <u>SENATEL</u>, que permitan el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, solicitadas por cualquier operador facultado, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, en el territorio ecuatoriano. El acceso y uso compartido de infraestructura física no constituye un acuerdo o disposición para el intercambio de tráfico de ninguna naturaleza entre las partes, así como tampoco un acuerdo o disposición de interconexión, los cuales se regirán por la normativa correspondiente. Queda excluido del objeto del presente reglamento el acceso o arrendamiento de capacidad o el acceso al bucle de <u>abonado en la prestación de servicios de telecomunicaciones. valor agregado de acceso a Internet y en la prestación del servicio de acceso a Internet por medio de la infraestructura del servicio de audio y video por suscripción.</u>
Observaciones: Cambios de forma			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 3	Ámbito de aplicación. Las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones deberán ser compartidas, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con el presente reglamento. El acceso y uso compartido no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas, que impidan dicho acceso y uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física. El acceso y uso compartido de la infraestructura física de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán de responsabilidad de los ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno, según corresponda.	Ámbito de aplicación. Las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción y similares</u>, deberán ser compartidas, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con el presente reglamento. El acceso y uso compartido no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas, que impidan dicho acceso y uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la <u>infraestructura física</u>. El acceso y uso compartido de la infraestructura física de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno, según corresponda.	Ámbito de aplicación. Las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción</u>, deberán ser compartidas, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con el presente reglamento. El acceso y uso compartido no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas debidamente demostradas, que impidan dicho acceso y uso, <u>o</u> cuando suponga un riesgo real y objetivo para la <u>infraestructura física</u>. El acceso y uso compartido de la infraestructura física de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno, según corresponda.
Observaciones: Cambios de forma			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 4	Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por: 1. Acuerdo para acceso y uso compartido. Convenio entre las Partes, que permite el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. 2. Beneficiario de acceso y uso de infraestructura física. Operador para la prestación de servicios de telecomunicaciones que está autorizado sea por acuerdo o por disposición a utilizar, previo cumplimiento de requisitos reglamentarios, una determinada infraestructura física. 3. Operador de servicios de telecomunicaciones. Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de	Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por: 1. Acuerdo para acceso y uso compartido. Convenio entre las Partes, que permite el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u>, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. 2. Beneficiario de acceso y uso de infraestructura física. Operador para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u> que está autorizado sea por acuerdo o por disposición a utilizar, previo cumplimiento de requisitos reglamentarios, una determinada infraestructura física.	Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por: 1. Acuerdo para acceso y uso compartido. Convenio entre las Partes, que permite el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.</u> 2. Beneficiario de acceso y uso de infraestructura física. Operador para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, que está autorizado sea por acuerdo o por disposición a utilizar, previo cumplimiento de requisitos reglamentarios, una determinada infraestructura física. 3. Operador de servicios de telecomunicaciones.

	telecomunicaciones. 4. Disposición de acceso y uso compartido. Acto administrativo emitido por la SENATEL para el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando no hay acuerdo entre las partes. 5. Infraestructura física para la prestación de servicios de telecomunicaciones (infraestructura física). Se considerará como infraestructura física toda construcción física u obra civil que permita la instalación de equipos y elementos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Para efectos de este reglamento, no se considerará infraestructura física sujeta a acceso y uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico. 6. Propietario de infraestructura física. Persona jurídica o natural que es propietaria de infraestructura física necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones. 7. Solicitante de acceso y uso compartido. Operador de servicios de telecomunicaciones que requiere el acceso y uso compartido de infraestructura física para brindar servicios de telecomunicaciones. 8. Infraestructura física de compartición obligatoria. Es la infraestructura física que el CONATEL, califique como tal, en virtud del interés general y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las definiciones técnicas que no constan en el presente reglamento, serán las establecidas por la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas, su Reglamento General, por la Comunidad Andina (CAN), por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás normas vigentes.	3. Operador de servicios de telecomunicaciones. Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones. <u>Operador o prestador de servicios de valor agregado de acceso a Internet. Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de valor agregado para proveer el acceso a Internet.</u> <u>Operador o prestador de servicios de audio y video por suscripción y similares. Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de audio y video por suscripción y similares.</u> 4. Disposición de acceso y uso compartido. Acto administrativo emitido por la SENA TEL para el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones. <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u>, cuando no hay acuerdo entre las partes. 5. Infraestructura física para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u> (infraestructura física). Se considerará como infraestructura física toda construcción física u obra civil que permita la instalación de equipos y elementos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción y similares</u>. Para efectos de este reglamento, no se considerará infraestructura física sujeta a acceso y uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico, <u>así como tampoco elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de conectividad de sistemas de audio y video por suscripción.</u> 6. Propietario de infraestructura física. Persona	Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones. 4. <u>Operador o prestador de servicios de valor agregado de acceso a Internet. Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de valor agregado para proveer el acceso a Internet.</u> 5. <u>Operador o prestador de servicios de audio y video por suscripción. Persona natural o jurídica que haya obtenido un título habilitante para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.</u> 6. Disposición de acceso y uso compartido. Acto administrativo emitido por la SENATEL para el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, cuando no hay acuerdo entre las partes. 7. Infraestructura física para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u> (infraestructura física). Se considerará como infraestructura física toda construcción física u obra civil que permita la instalación de equipos y elementos necesarios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>. Para efectos de este reglamento, no se considerará infraestructura física sujeta a acceso y uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico, <u>así como tampoco elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/ abonado y red de conectividad de sistemas de audio y video por suscripción.</u> 8. Propietario de infraestructura física. Persona jurídica o natural que es propietaria de infraestructura física necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video</u>
--	--	--	---

	jurídica o natural que es propietaria de infraestructura física necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares.</u> 7. Solicitante de acceso y uso compartido. Operador de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u> que requiere el acceso y uso compartido de infraestructura física para brindar servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u>, correspondientemente con su título habilitante. 8. Infraestructura física de compartición obligatoria. Es la infraestructura física que el CONATEL, califique como tal, en virtud del interés general y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las definiciones técnicas que no constan en el presente reglamento, serán las establecidas por la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas, su Reglamento General <u>Ley de radiodifusión y televisión o sus reformas, su Reglamento General, los reglamentos específicos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de valor agregado o de audio y video por suscripción,</u> por la Comunidad Andina (CAN), por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás normas vigentes.	<u>por suscripción.</u> 9. Solicitante de acceso y uso compartido. Operador de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción,</u> que requiere el acceso y uso compartido de infraestructura física para brindar servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción,</u> correspondientemente con su título habilitante. 10. Infraestructura física de compartición obligatoria. Es la infraestructura física que el CONATEL, califique como tal, en virtud del interés general y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las definiciones técnicas que no constan en el presente reglamento, serán las establecidas por la Ley Especial de Telecomunicaciones y sus reformas, su Reglamento General, <u>la Ley de radiodifusión y televisión o sus reformas, su Reglamento General, los reglamentos específicos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de valor agregado o de audio y video por suscripción,</u> por la Comunidad Andina (CAN), por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás normas vigentes.
Observaciones: Los cambios propuestos por la SENATEL son oportunos. Se proponen cambios de forma.		

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 5	Modalidades para el establecimiento del acceso y uso compartido. El acceso y uso compartido se realizará por acuerdo suscrito entre un operador y el propietario de una infraestructura física; o en su defecto, por disposición emitida por la SENATEL, cuando no hubiese acuerdo entre las partes dentro del plazo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.	Modalidades para el establecimiento del acceso y uso compartido. El acceso y uso compartido se realizará por acuerdo suscrito entre un operador y el propietario de una infraestructura física; o en su defecto, por disposición emitida por la SENATEL, cuando no hubiese acuerdo entre las partes dentro del plazo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.	Modalidades para el establecimiento del acceso y uso compartido. El acceso y uso compartido se realizará por acuerdo suscrito entre un operador y el propietario de una infraestructura física; o en su defecto, por disposición emitida por la SENATEL, cuando no hubiese acuerdo entre las partes dentro del plazo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 6	Principios generales del acceso y uso compartido. Todos los acuerdos y disposiciones para el acceso y uso compartido se regirán por los principios de equidad, igualdad, transparencia, no discriminación, eficiencia, continuidad del servicio, retribución por el uso compartido, disponibilidad de infraestructura física y calidad del servicio, de conformidad con la normativa vigente. Los costos derivados de la implementación del acceso y uso compartido deberán ser asumidos por el operador solicitante.	Principios generales del acceso y uso compartido. Todos los acuerdos y disposiciones para el acceso y uso compartido se regirán por los principios de equidad, igualdad, transparencia, no discriminación, eficiencia, continuidad del servicio, retribución por el uso compartido, disponibilidad de infraestructura física y calidad del servicio, de conformidad con la normativa vigente. Los costos derivados de la implementación del acceso y uso compartido deberán ser asumidos por el operador solicitante.	Principios generales del acceso y uso compartido. Todos los acuerdos y disposiciones para el acceso y uso compartido se regirán por los principios de equidad, igualdad, transparencia, no discriminación, eficiencia, continuidad del servicio, retribución por el uso compartido, disponibilidad de infraestructura física y calidad del servicio, de conformidad con la normativa vigente. Los costos derivados de la implementación del acceso y uso compartido deberán ser asumidos por el operador solicitante.
Observaciones:			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 7	Limitaciones para el acceso y uso compartido. Solo se establecerán limitaciones generales, para el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, por razones de dimensionamiento, sea actual o previsto en los planes de crecimiento, inviabilidad técnica o cuando el acceso y uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física o por razones relacionadas con la seguridad nacional. En todo caso, el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas no deberá causar daño alguno a las instalaciones del propietario de la infraestructura física o afectar la continuidad y calidad del servicio que este preste, de ser el caso y de los otros operadores de telecomunicaciones que también hagan uso de dicha infraestructura.	Limitaciones para el acceso y uso compartido. Solo se establecerán limitaciones generales, para el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, por razones de dimensionamiento, sea actual o previsto en los planes de crecimiento, inviabilidad técnica o cuando el acceso y uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física o por razones relacionadas con la seguridad nacional. En todo caso, el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas no deberá causar daño alguno a las instalaciones del propietario de la infraestructura física o afectar la continuidad y calidad del servicio que este preste, de ser el caso y de los otros operadores de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, que también hagan uso de dicha infraestructura.	Limitaciones para el acceso y uso compartido. Solo se establecerán limitaciones generales, para el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, por razones de dimensionamiento, sea actual o previsto en los planes de crecimiento, inviabilidad técnica o cuando el acceso y uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física o por razones relacionadas con la seguridad nacional. En todo caso, el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas no deberá causar daño alguno a las instalaciones del propietario de la infraestructura física o afectar la continuidad y calidad del servicio que este preste, de ser el caso y de los otros operadores de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, que también hagan uso de dicha infraestructura.
Observaciones:			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 8	Contraprestación. El propietario de la infraestructura física tiene derecho a recibir una retribución por el acceso y uso compartido, por parte del beneficiario de dicha infraestructura física, para lo cual establecerá una tabla de tarifas con los rubros correspondientes. Las tarifas deberán sujetarse a fórmulas que permitan la obtención de un monto razonable que incluya conceptos de inversión, costos de mantenimiento, tasa de descuento, depreciación, topes, etc. En el caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas establecidas por el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, estas serán establecidas en las respectivas disposiciones, emitidas por la SENATEL, bajo principios de eficiencia, no discriminación, transparencia y considerando los parámetros establecidos en el párrafo anterior. La facturación correspondiente al acceso y uso compartido de la infraestructura física debe ser independiente de la generada por cualquier otra actividad o acuerdo entre las partes.	Contraprestación. El propietario de la infraestructura física tiene derecho a recibir una retribución por el acceso y uso compartido, por parte del beneficiario de dicha infraestructura física, para lo cual establecerá una tabla de tarifas con los rubros correspondientes. <u>Las tarifas deberán sujetarse a fórmulas que permitan la obtención de un monto que incluya los costos, más una utilidad razonable para el capital.</u> En el caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas establecidas por el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, estas serán establecidas en las respectivas disposiciones, emitidas por la SENATEL, bajo principios de eficiencia, no discriminación, transparencia y considerando los parámetros establecidos en el párrafo anterior. La facturación correspondiente al acceso y uso compartido de la infraestructura física debe ser independiente de la generada por cualquier otra actividad o acuerdo entre las partes.	
Observaciones: La formulación originaria es confusa. Se sugiere otra formulación. En cuanto a lo "razonable", SETEL S.A. considera que esta valor debería situarse entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y VEINTE POR CIENTO (20%). La SENATEL misma podría ser quien establezca qué es "razonable".			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 9	Garantías y seguros por el acceso y uso compartido. El propietario de la infraestructura física podrá exigir algún tipo de garantía y seguros a los solicitantes de acceso y uso compartido, con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de sus instalaciones, las que podrían ser: 1. El otorgamiento de una póliza de seguros de todo riesgo a favor del propietario de la infraestructura física que cubra eventuales daños provocados por los equipos o personal del solicitante. 2. El otorgamiento de una garantía por un valor no superior a tres (3) cuotas de los pagos correspondientes a la retribución acordada o establecida por la SENATEL.	Garantías y seguros por el acceso y uso compartido. El propietario de la infraestructura física podrá exigir algún tipo de garantía y seguros a los solicitantes de acceso y uso compartido, con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de sus instalaciones, las que podrían ser: 1. El otorgamiento de una póliza de seguros de todo riesgo a favor del propietario de la infraestructura física que cubra eventuales daños provocados por los equipos o personal del solicitante. 2. El otorgamiento de una garantía por un valor no superior a tres (3) cuotas de los pagos correspondientes a la retribución acordada o establecida por la SENATEL.	Garantías y seguros por el acceso y uso compartido. El propietario de la infraestructura física podrá exigir algún tipo de garantía y seguros a los solicitantes de acceso y uso compartido, con el propósito de precautelar la integridad y el buen uso de sus instalaciones, las que podrían ser: 1. El otorgamiento de una póliza de seguros de todo riesgo a favor del propietario de la infraestructura física que cubra eventuales daños provocados por los equipos o personal del solicitante. 2. El otorgamiento de una garantía por un valor no superior a tres (3) cuotas de los pagos correspondientes a la retribución acordada o establecida por la SENATEL.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 10	Registro de acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido. La SENATEL inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones todos los acuerdos y disposiciones de acceso y uso compartido; así como sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas.	Registro de acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido. La SENATEL inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones todos los acuerdos y disposiciones de acceso y uso compartido; así como sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas.	Registro de acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido. La SENATEL inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones todos los acuerdos y disposiciones de acceso y uso compartido; así como sus modificaciones, reformas, ampliaciones o adendas.
Observaciones:			

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 11	No discriminación. Para efectos del acceso y uso compartido ningún propietario de una infraestructura física podrá ofrecer al operador solicitante condiciones menos ventajosas que las ofrecidas a otros operadores, incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocios o empresas relacionadas.	No discriminación. Para efectos del acceso y uso compartido ningún propietario de una infraestructura física podrá ofrecer al operador solicitante condiciones menos ventajosas que las ofrecidas a otros operadores, incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocios o empresas relacionadas.	No discriminación. Para efectos del acceso y uso compartido ningún propietario de una infraestructura física podrá ofrecer al operador solicitante condiciones menos ventajosas que las ofrecidas a otros operadores, incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocios o empresas relacionadas.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 12	Período del acceso y uso compartido. El período del acceso y uso compartido será definido por las partes en el caso de acuerdos. En el caso de las disposiciones será determinado por la SENATEL sin embargo no podrá superar el tiempo de dos años; previo a la finalización de este plazo y en caso de que las partes no hayan llegado con anterioridad a un acuerdo, la SENATEL, a pedido de parte, emitirá una nueva disposición, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente reglamento.	Período del acceso y uso compartido. El período del acceso y uso compartido será definido por las partes en el caso de acuerdos. En el caso de las disposiciones será determinado por la SENATEL sin embargo no podrá superar el tiempo de dos años; previo a la finalización de este plazo y en caso de que las partes no hayan llegado con anterioridad a un acuerdo, la SENATEL, a pedido de parte, emitirá una nueva disposición, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente reglamento.	Período del acceso y uso compartido. El período del acceso y uso compartido será definido por las partes en el caso de acuerdos. <u>En el caso de las disposiciones será determinado por la SENATEL sin embargo no podrá superar el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión del solicitante; previo a la finalización de este plazo y en caso de que las partes no hayan llegado con anterioridad a un acuerdo, la SENATEL, a pedido de parte, emitirá una nueva disposición, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente reglamento.</u>
Observaciones:			
Se considera más lógico utilizar la formulación propuesta por SETEL S.A.. El plazo de DOS (2) años no responde a criterios lógicos.			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMERNTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 13	Cláusulas restrictivas. En ningún caso, los acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido de infraestructuras físicas podrán incluir cláusulas de exclusividad o similares que restrinjan o limiten el acceso y uso compartido de infraestructura física a otro operador que lo solicite. Las cláusulas que expresamente excluyan el arrendamiento de capacidad y el acceso al bucle de abonado no constituyen cláusulas restrictivas o de exclusividad.	Cláusulas restrictivas. En ningún caso, los acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido de infraestructuras físicas podrán incluir cláusulas de exclusividad o similares que restrinjan o limiten el acceso y uso compartido de infraestructura física a otro operador que lo solicite. Las cláusulas que expresamente excluyan el arrendamiento de capacidad y el acceso al bucle de abonado no constituyen cláusulas restrictivas o de exclusividad.	Cláusulas restrictivas. En ningún caso, los acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido de infraestructuras físicas podrán incluir cláusulas de exclusividad o similares que restrinjan o limiten el acceso y uso compartido de infraestructura física a otro operador que lo solicite. Las cláusulas que expresamente excluyan el arrendamiento de capacidad y el acceso al bucle de abonado no constituyen cláusulas restrictivas o de exclusividad.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 14	Condiciones para el acceso y uso compartido de infraestructura física. Todo operador de un servicio de telecomunicaciones tendrá derecho a solicitar el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, para lo cual deberá: 1. Justificar documentadamente lo siguiente: a) La necesidad del acceso y uso compartido de la infraestructura solicitada por cualquiera de las siguientes razones: técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas o; que existe imposibilidad de su construcción; y, b) Que la infraestructura física ha sido declarada de compartición obligatoria por el CONATEL. 2. Cumplir las normas técnicas, de operación, administrativas de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas para el propietario de la infraestructura física. 3. No causar daños en la infraestructura física a ser compartida, o que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el operador dueño de la infraestructura física.	Condiciones para el acceso y uso compartido de infraestructura física. Todo operador de un servicio de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u> tendrá derecho a solicitar el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, para lo cual deberá: 1. Justificar documentadamente lo siguiente: a) la necesidad del acceso y uso compartido de la infraestructura solicitada por cualquiera de las siguientes razones: técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas o; que existe imposibilidad de su construcción b) Que la infraestructura física ha sido declarada de Compartición Obligatoria por el CONATEL. 1. Cumplir las normas técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas para el propietario de la infraestructura física. 2. No causar daños en la Infraestructura Física a ser compartida, o que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el operador dueño de la Infraestructura Física.	Condiciones para el acceso y uso compartido de infraestructura física. Todo operador de un servicio de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, tendrá derecho a solicitar el acceso y uso compartido de infraestructuras físicas, para lo cual deberá: 1. Justificar documentadamente lo siguiente: a) la necesidad del acceso y uso compartido de la infraestructura solicitada por cualquiera de las siguientes razones: técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas o; que existe imposibilidad de su construcción b) Que la infraestructura física ha sido declarada de <u>compartición obligatoria</u> por el CONATEL. 2. Cumplir las normas técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas para el propietario de la infraestructura física. 3. No causar daños en la <u>infraestructura física</u> a ser compartida, o que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el operador dueño de la <u>infraestructura física</u>.

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FISICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

Observaciones: Cambios de forma			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 15	Calificación como infraestructura física de compartición obligatoria. EL CONATEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá declarar como infraestructura física de compartición obligatoria determinado tipo o clase de infraestructura física que sea necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando se cumplan cualesquiera de las siguientes condiciones: 1. Que sea necesario para satisfacer el interés general en determinado mercado de servicios. 2. Cuando no exista en un mercado específico competencia efectiva o hayan barreras de entrada en determinado mercado de servicio. 3. Cuando existan barreras para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales o urbano marginales. 4. Cuando sea necesario para el cumplimiento del servicio universal. 5. Cuando se requiera para la ejecución de planes o políticas públicas estatales para el sector estratégico de telecomunicaciones.	Calificación como infraestructura física de compartición obligatoria. EL CONATEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá declarar como infraestructura física de compartición obligatoria determinado tipo o clase de infraestructura física que sea necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando se cumplan cualesquiera de las siguientes condiciones: 1. Que sea necesario para satisfacer el interés general en determinado mercado de servicios. 2. Cuando no exista en un mercado específico competencia efectiva o hayan barreras de entrada en determinado mercado de servicio. 3. Cuando existan barreras para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales o urbano marginales. 4. Cuando sea necesario para el cumplimiento del servicio universal. 5. Cuando se requiera para la ejecución de planes o políticas públicas estatales para el sector estratégico de telecomunicaciones.	Calificación como infraestructura física de compartición obligatoria. EL CONATEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá declarar como infraestructura física de compartición obligatoria determinado tipo o clase de infraestructura física que sea necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuando se cumplan cualesquiera de las siguientes condiciones: 1. Que sea necesario para satisfacer el interés general en determinado mercado de servicios. 2. Cuando no exista en un mercado específico competencia efectiva o hayan barreras de entrada en determinado mercado de servicio. 3. Cuando existan barreras para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales o urbano marginales. 4. Cuando sea necesario para el cumplimiento del servicio universal. 5. Cuando se requiera para la ejecución de planes o políticas públicas estatales para el sector estratégico de telecomunicaciones.
Observaciones:			

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 16	Consideraciones para la calificación como infraestructura física de compartición obligatoria. A los efectos de la calificación de infraestructura física de compartición obligatoria establecida en el presente reglamento, el CONATEL deberá: 1. Evaluar las condiciones y características existentes en el mercado de servicio o de servicios de que se trate. 2. Evaluar la existencia de barreras reales de entrada en el mercado de servicios de que se trate, o la existencia de impedimentos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales o urbanos marginales 3. Ponderar el derecho de propiedad con el interés general que justifique la calificación de infraestructura física de compartición obligatoria. 4. Analizar si existe razones reales técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas que permitan la declaratoria de infraestructura física de compartición obligatoria, para lo cual el CONATEL podrá solicitar al propietario de la infraestructura, la información pertinente.	Consideraciones para la calificación como infraestructura física de compartición obligatoria. A los efectos de la calificación de infraestructura física de compartición obligatoria establecida en el presente reglamento, el CONATEL deberá: 1. Evaluar las condiciones y características existentes en el mercado de servicio o de servicios de que se trate. 2. Evaluar la existencia de barreras reales de entrada en el mercado de servicios de que se trate, o la existencia de impedimentos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, en zonas rurales o urbanos marginales. 3. Ponderar el derecho de propiedad con el interés general que justifique la calificación de <u>infraestructura física de compartición obligatoria</u>. 4. Analizar si <u>existen</u> razones reales técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas que permitan la declaratoria de <u>infraestructura física de compartición obligatoria</u>, para lo cual el <u>CONATEL</u> podrá solicitar al propietario de la infraestructura, la información pertinente.	Consideraciones para la calificación como infraestructura física de compartición obligatoria. A los efectos de la calificación de infraestructura física de compartición obligatoria establecida en el presente reglamento, el CONATEL deberá: 1. Evaluar las condiciones y características existentes en el mercado de servicio o de servicios de que se trate. 2. Evaluar la existencia de barreras reales de entrada en el mercado de servicios de que se trate, o la existencia de impedimentos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, en zonas rurales o urbanos marginales. 3. Ponderar el derecho de propiedad con el interés general que justifique la calificación de <u>infraestructura física de compartición obligatoria</u>. 4. Analizar si <u>existen</u> razones reales técnicas, económicas, legales, medio ambientales o urbanísticas que permitan la declaratoria de <u>infraestructura física de compartición obligatoria</u>, para lo cual el <u>CONATEL</u> podrá solicitar al propietario de la infraestructura, la información pertinente.
Observaciones: Cambios de forma			

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 17	El CONATEL podrá declarar improcedente la solicitud de calificación de determinada infraestructura física como de compartición obligatoria, cuando dicha declaratoria pudiera coadyuvar de alguna forma a intensificar la posición dominante de uno o varios operadores del mercado de que se trate.	El CONATEL podrá declarar improcedente la solicitud de calificación de determinada infraestructura física como de compartición obligatoria, cuando dicha declaratoria pudiera coadyuvar de alguna forma a intensificar la posición dominante de uno o varios operadores del mercado de que se trate.	El CONATEL podrá declarar improcedente la solicitud de calificación de determinada infraestructura física como de compartición obligatoria, cuando dicha declaratoria pudiera coadyuvar de alguna forma a intensificar la posición dominante de uno o varios operadores del mercado de que se trate.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 18	Forma del acuerdo de acceso y uso compartido. El acuerdo de acceso y uso compartido deberá constar por escrito.	Forma del acuerdo de acceso y uso compartido. El acuerdo de acceso y uso compartido deberá constar por escrito.	Forma del acuerdo de acceso y uso compartido. El acuerdo de acceso y uso compartido deberá constar por escrito.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 19	Contenido mínimo de los acuerdos. Los acuerdos de acceso y uso compartido contendrán como mínimo lo siguiente: 1. Detalles y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. 2. Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones que prestará el Operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación. 3. Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos: a) Especificaciones de la infraestructura física existente; b) Especificaciones de la infraestructura física a	Contenido mínimo de los acuerdos. Los acuerdos de acceso y uso compartido contendrán como mínimo lo siguiente: 1. Detalles y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. 2. Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u> que prestará el Operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación. 3. Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos: a. Especificaciones de la infraestructura física existente	Contenido mínimo de los acuerdos. Los acuerdos de acceso y uso compartido contendrán como mínimo lo siguiente: 1. Detalles y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. 2. Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, que prestará el Operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación. 3. Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos: a) Especificaciones de la infraestructura física

utilizarse a través del acceso y uso compartido; c) Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso; d) Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido; e) Período de duración del acuerdo del acceso y uso compartido; f) Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida; g) Descripción de procesos de mantenimiento de equipos; h) Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido; i) Contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida; y, j) Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere. 4. Causales y procedimientos de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido. 5. Los mecanismos de solución de controversias.	b. Especificaciones de la infraestructura física a utilizarse a través del acceso y uso compartido. c. Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso. d. Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido e. Período de duración del acuerdo del acceso y uso compartido f. Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida g. Descripción de procesos de mantenimiento de equipos h. Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido. i. Contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida j. Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere.	existente; b) Especificaciones de la infraestructura física a utilizarse a través del acceso y uso compartido; c) Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso; d) Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido; e) Período de duración del acuerdo del acceso y uso compartido; f) Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida; g) Descripción de procesos de mantenimiento de equipos; h) Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido; i) Contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida; y, j) Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere. 4. Causales y procedimientos de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido. 5. Los mecanismos de solución de controversias.
---	---	---

Observaciones:

No se estima oportuna la supresión de los numerales 4 y 5.

Cambios de forma.

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 20	Registro de los acuerdos de acceso y uso compartido. Los acuerdos de acceso y uso compartido deberán ser remitidos a la SENATEL para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, una vez que se verifique que estos acuerdos cumplen con el contenido mínimo establecido en el artículo 19, caso contrario se solicitará a los involucrados completar la información de los acuerdos para su correspondiente inscripción.	Registro de los acuerdos de acceso y uso compartido. Los acuerdos de acceso y uso compartido deberán ser remitidos a la SENATEL para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, una vez que se verifique que estos acuerdos cumplen con el contenido mínimo establecido en el artículo 19, caso contrario se solicitará a los involucrados completar la información de los acuerdos para su correspondiente inscripción.	Registro de los acuerdos de acceso y uso compartido. Los acuerdos de acceso y uso compartido deberán ser remitidos a la SENATEL para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, una vez que se verifique que estos acuerdos cumplen con el contenido mínimo establecido en el artículo 19, caso contrario se solicitará a los involucrados completar la información de los acuerdos para su correspondiente inscripción.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 21	Solicitud de acceso y uso compartido. El operador interesado en compartir la infraestructura física debe presentar al propietario de esta una solicitud con la información que considere pertinente, indicando como mínimo: 1. La identificación del solicitante. 2. La infraestructura física que se requiere compartir, indicando la ubicación geográfica o la dirección. 3. Servicio(s) de telecomunicaciones autorizados que pretenda brindar utilizando la infraestructura física solicitada 4. La descripción del equipamiento que utilizará en la infraestructura física a compartirse. 5. El cronograma de implementación del acceso y uso de la infraestructura.	Solicitud de acceso y uso compartido. El operador interesado en compartir la infraestructura física debe presentar al propietario de esta una solicitud con la información que considere pertinente, indicando como mínimo: 1. La identificación del solicitante. 2. La infraestructura física que se requiere compartir, indicando la ubicación geográfica o la dirección. 3. Servicio(s) de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares</u> autorizados que pretenda brindar utilizando la infraestructura física solicitada. 4. La descripción del equipamiento que utilizará en la Infraestructura Física a compartirse. 5. El cronograma de implementación del acceso y uso de la infraestructura.	Solicitud de acceso y uso compartido. El operador interesado en compartir la infraestructura física debe presentar al propietario de esta una solicitud con la información que considere pertinente, indicando como mínimo: 1. La identificación del solicitante. 2. La infraestructura física que se requiere compartir, indicando la ubicación geográfica o la dirección. 3. Servicio(s) de telecomunicaciones, <u>servicio de valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción autorizados</u> , que pretenda brindar utilizando la infraestructura física solicitada. 4. La descripción del equipamiento que utilizará en la infraestructura física a compartirse. 5. El cronograma de implementación del acceso y uso de la infraestructura.
Observaciones: Cambios de forma			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 22	Negativa a otorgar el acceso y uso compartido. El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, para admitir y soportar su acceso y uso, con el fin de brindar los servicios asociados a la infraestructura física solicitada. 2. Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido. 4. Cuando no se ha justificado la necesidad de uso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento y sea posible la construcción o el reemplazo de la infraestructura física cuyo uso compartido se solicita, salvo el caso que dicha instalación haya sido declarada infraestructura física de participación obligatoria, de conformidad con lo establecido en este reglamento. 5. Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el propietario de la infraestructura física le hubiere exigido. De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura física debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de esta.	Negativa a otorgar el acceso y uso compartido. El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, para admitir y soportar su acceso y uso, con el fin de brindar los servicios asociados a la infraestructura física solicitada. 2. Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido. 4. Cuando no se ha justificado la necesidad de uso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento y sea posible la construcción o el reemplazo de la infraestructura física cuyo uso compartido se solicita, salvo el caso que dicha instalación haya sido declarada infraestructura física de participación obligatoria, de conformidad con lo establecido en este reglamento. 5. Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el propietario de la infraestructura física le hubiere exigido. De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura física debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de esta.	Negativa a otorgar el acceso y uso compartido. El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el acceso y uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, para admitir y soportar su acceso y uso, con el fin de brindar los servicios asociados a la infraestructura física solicitada. 2. Cuando existan otros beneficiarios utilizando la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido. 4. Cuando no se ha justificado la necesidad de uso de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento y sea posible la construcción o el reemplazo de la infraestructura física cuyo uso compartido se solicita, salvo el caso que dicha instalación haya sido declarada infraestructura física de participación obligatoria, de conformidad con lo establecido en este reglamento. 5. Si el solicitante no otorga los seguros y garantías que el propietario de la infraestructura física le hubiere exigido. De presentarse cualquiera de estos casos, el propietario de la infraestructura física debe sustentar la negativa por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de esta.
Observaciones:			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FISICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 23	Período de negociación. El período de negociación para establecer los términos y condiciones del acceso y uso compartido no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles. El plazo para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso y uso compartido, de conformidad con el artículo 21. Una copia de la solicitud se remitirá a la <u>SENATEL; de llegarse a compartir la infraestructura por mutuo acuerdo, se deberá remitir copia del mismo a la SENATEL y SUPERTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del documento correspondiente.</u> En el evento de que se solicite la compartición de infraestructura de algún operador que haya sido declarado como operador dominante y cuya condición se mantenga, el plazo previsto en este artículo para la negociación, se reducirá a 15 días hábiles.	Período de negociación. El período de negociación para establecer los términos y condiciones del acceso y uso compartido no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles. El plazo para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso y uso compartido, de conformidad con el artículo 21. Una copia de la solicitud se remitirá a la <u>SENATEL; de llegarse a compartir la infraestructura por mutuo acuerdo, se deberá remitir copia del mismo a la SENATEL y SUPERTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del documento correspondiente.</u> En el evento de que se solicite la compartición de infraestructura de algún operador que haya sido declarado como operador dominante y cuya condición se mantenga, el plazo previsto en este artículo para la negociación, se reducirá a 15 días hábiles.	Período de negociación. El período de negociación para establecer los términos y condiciones del acceso y uso compartido no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles. El plazo para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de acceso y uso compartido, de conformidad con el artículo 21. Una copia de la solicitud se remitirá a la <u>SENATEL; de llegarse a compartir la infraestructura por mutuo acuerdo, se deberá remitir copia del mismo a la SENATEL y SUPERTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la suscripción del documento correspondiente.</u> En el evento de que se solicite la compartición de infraestructura de algún operador que haya sido declarado como operador dominante y cuya condición se mantenga, el plazo previsto en este artículo para la negociación, se reducirá a 15 días hábiles.
Observaciones: Los cambios sugeridos por la SENATEL son oportunos.			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 24	Causales de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido. El acuerdo de acceso y uso compartido puede terminar, además de las causales establecidas por las partes, por las siguientes: 1. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicaciones involucrados en el acuerdo. 2. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos, es causal de terminación del acuerdo. El uso parcial de la infraestructura física objeto del acuerdo, por el mismo período antes señalado dará lugar a una reforma del acuerdo. 3. Por un uso ilegal o contrario a los términos acordados. 4. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura física 5. Por culminación del plazo. <u>Las partes deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a sus abonados o usuarios de los servicios involucrados en el caso de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido.</u>	Causales de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido. El acuerdo de acceso y uso compartido puede terminar, además de las causales establecidas por las partes, por las siguientes: 1. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción.</u> 2. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos, es causal de terminación del acuerdo. El uso parcial de la <u>infraestructura física</u> objeto del acuerdo, por el mismo período antes señalado dará lugar a una reforma del acuerdo. 3. Por un uso ilegal o contrario a los términos acordados. 4. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura física 5. Por culminación del plazo. <u>Las partes deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a sus abonados o usuarios de los servicios involucrados en el caso de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido.</u>	Causales de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido. El acuerdo de acceso y uso compartido puede terminar, además de las causales establecidas por las partes, por las siguientes: 1. La terminación del título habilitante para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción.</u> 2. La falta de uso por causas imputables al solicitante, de la infraestructura física por tres meses consecutivos, es causal de terminación del acuerdo. El uso parcial de la <u>infraestructura física</u> objeto del acuerdo, por el mismo período antes señalado dará lugar a una reforma del acuerdo. 3. Por un uso ilegal o contrario a los términos acordados. 4. El incumplimiento de políticas y procedimientos establecidos para la ejecución de trabajos en el área donde está la infraestructura física 5. Por culminación del plazo. <u>Las partes deberán adoptar los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a sus abonados o usuarios de los servicios involucrados en el caso de terminación del acuerdo de acceso y uso compartido.</u>
Observaciones: Es oportuno mantener el párrafo final del artículo, así como previsto en el Reglamento actual.			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 25	Solicitud de emisión de disposición de acceso y uso compartido. Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 23 del presente reglamento, las partes no han logrado suscribir un acuerdo de acceso y uso compartido, la parte interesada podrá solicitar a la SENATEL la emisión de una disposición de acceso y uso compartido, para lo cual adjuntará a su solicitud, cuando menos, lo siguiente:	Solicitud de emisión de disposición de acceso y uso compartido. Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 23 del presente reglamento, las partes no han logrado suscribir un acuerdo de acceso y uso compartido, la parte interesada podrá solicitar a la SENATEL la emisión de una disposición de acceso y uso compartido, para lo cual adjuntará a su solicitud, cuando menos, lo siguiente: 1. Solicitud presentada al propietario de la	Solicitud de emisión de disposición de acceso y uso compartido. Si transcurrido el plazo previsto en el artículo 23 del presente reglamento, las partes no han logrado suscribir un acuerdo de acceso y uso compartido, la parte interesada podrá solicitar a la <u>SENATEL</u> la emisión de una disposición de acceso y uso compartido, para lo cual adjuntará a su solicitud, cuando menos, lo siguiente: 1. Solicitud presentada al propietario de la

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

1. Solicitud presentada al propietario de la infraestructura física. 2. El detalle de la infraestructura física cuyo uso compartido es solicitado, el motivo por el cual no es sustituible o reemplazable por razones técnicas, económicas, legales, medio ambientales, urbanísticas o que exista imposibilidad de su construcción. 3. Los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el propietario de la infraestructura física y la respectiva documentación de sustento. 4. Términos en los cuales solicita la emisión de la disposición de acceso y uso compartido.	infraestructura física. 2. El detalle de la Infraestructura Física cuyo uso compartido es solicitado, <u>para lo cual el propietario de la infraestructura respecto de la cual se requiere el acceso y uso compartido, obligatoriamente deberá proveer dicha información a la parte solicitante en un plazo no mayor a ocho (8) días laborables contados a partir de la solicitud realizada por la parte interesada; la información a ser provista, deberá contener como mínimo lo siguiente:</u> 2.1 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción y similares vinculado con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet, que hagan uso de espectro radioeléctrico: Dimensiones totales: -Área total disponible expresada en metros cuadrados (m2) con la que cuenta el propietario de la infraestructura. -Altura de la torre, torreta, monópolo, etc.; si las antenas se van a instalar en soporte de terraza, indicar el área total disponible para los soportes de terraza. -Segmento de la torre, torreta, monópolo, etc.; en el cual se pueden instalar antenas, debiendo indicarse una altura inicial (h1) Y una final (h2) total para el cual fue diseñado la torre, torreta, monópolo, etc.; expresado en kilogramos; si se utiliza soportes para terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura (edificio, casa, etc.). Capacidad utilizada: -Área ocupada del total de área disponible, expresada en metros cuadrados (m2), en la cual se tienen instalado equipamiento Indoor/outdoor. -Segmento(s) utilizado(s) de la torre, torreta, monópolo, etc.; en el(los) cual(es) se encuentran instaladas antenas (indicar altura inicial (h1) y final (h2) expresadas en metros, por	infraestructura física. 2. El detalle de la <u>infraestructura física</u> cuyo uso compartido es solicitado, <u>para lo cual el propietario de la infraestructura respecto de la cual se requiere el acceso y uso compartido, obligatoriamente deberá proveer dicha información a la parte solicitante en un plazo no mayor a ocho (8) días laborables contados a partir de la solicitud realizada por la parte interesada; la información a ser provista, deberá contener como mínimo lo siguiente:</u> 2.1 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción vinculados con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet, que hagan uso de espectro radioeléctrico: Dimensiones totales: -Área total disponible expresada en metros cuadrados (m2) con la que cuenta el propietario de la infraestructura. -Altura de la torre, torreta, monópolo, etc.; si las antenas se van a instalar en soporte de terraza, indicar el área total disponible para los soportes de terraza. -Segmento de la torre, torreta, monópolo, etc.; en el cual se pueden instalar antenas, debiendo indicarse una altura inicial (h1) Y una final (h2) expresadas en metros. -Peso total para el cual fue diseñado la torre, torreta, monópolo, etc.; expresado en kilogramos; si se utilizan soportes para terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura (edificio, casa, etc.). Capacidad utilizada: -Área ocupada del total de área disponible, expresada en metros cuadrados (m2), en la cual se tienen instalado equipamiento Indoor/outdoor. -Segmento(s) utilizado(s) de la torre, torreta, monópolo, etc.; en el(los) cual(es) se encuentran
--	---	---

	<u>cada antena(s) instalada(s), en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área ocupada en la instalación de antenas existentes. -Peso total del equipamiento instalado en la torre, torreta, monopolo, etc., expresado en kilogramos (con la infraestructura actual); si se utilizan soportes de terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura de soporte (edificio, casa, etc.).</u> <u>2.2 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción y similares que hagan uso de soterramiento vinculado con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, tales como duetos, cámaras de revisión, caías de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, vinculado con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet:</u> <u>-Dimensiones totales de los duetos, cámaras de revisión, caías de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas.</u> <u>-Capacidad instalada: cantidad de cables o instalaciones que puede soportar la infraestructura.</u> <u>-Capacidad utilizada: cantidad de cables o instalaciones realizados en la infraestructura.</u> <u>-Planos que sustenten la información antes indicada, en los cuales se pueda observar claramente las dimensiones totales de la infraestructura implementada, el uso de las mismas con la infraestructura actual.</u> <u>3. Detalle de la ocupación a darse en la infraestructura, por medio del acceso y uso compartido:</u> <u>3.1 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción y similares vinculado con la utilización de infraestructura para fines de</u>	<u>instaladas antenas (indicar altura inicial (h1) y final (h2) expresadas en metros, por cada antena(s) instalada(s), en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área ocupada en la instalación de antenas existentes.</u> <u>-Peso total del equipamiento instalado en la torre, torreta, monopolo, etc., expresado en kilogramos (con la infraestructura actual); si se utilizan soportes de terraza, indicar el peso máximo en kilogramos que soporta la estructura de soporte (edificio, casa, etc.).</u> <u>2.2 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción que hagan uso de soterramiento vinculado con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, tales como duetos, cámaras de revisión, caías de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, vinculado con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet:</u> <u>-Dimensiones totales de los duetos, cámaras de revisión, caías de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas.</u> <u>-Capacidad instalada: cantidad de cables o instalaciones que puede soportar la infraestructura.</u> <u>-Capacidad utilizada: cantidad de cables o instalaciones realizados en la infraestructura.</u> <u>-Planos que sustenten la información antes indicada, en los cuales se pueda observar claramente las dimensiones totales de la infraestructura implementada, el uso de las mismas con la infraestructura actual.</u> <u>3. Detalle de la ocupación a darse en la infraestructura, por medio del acceso y uso compartido:</u> <u>3.1 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción vinculados con la utilización de</u>
--	---	---

	<u>provisión de acceso a Internet, que hagan uso de espectro radioeléctrico:</u> <u>Capacidad a utilizarse:</u> -Área expresada en metros cuadrados (m2) que se utilizará para la instalación de equipamiento indoor/outdoor por parte del solicitante. -Segmentos de la torre, torreta, monopolo, etc., que se ocuparán con la instalación de antenas (indicar las posibles alturas a las que se requiere instalar); en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área que se requerirá en la instalación de antenas. -Indicar el peso total que deberá soportar la torre, torreta, monopolo, etc., con la instalación de antenas requeridas; en caso de requerir la instalación de soportes de terraza indicar el peso que total que deberá soportar la estructura de soporte (edificio, casa, etc.). - Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse.	<u>infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet, que hagan uso de espectro radioeléctrico:</u> <u>Capacidad a utilizarse:</u> -Área expresada en metros cuadrados (m2) que se utilizará para la instalación de equipamiento indoor/outdoor por parte del solicitante. -Segmentos de la torre, torreta, monopolo, etc., que se ocuparán con la instalación de antenas (indicar las posibles alturas a las que se requiere instalar); en caso de usarse soportes de terraza para la instalación de antenas, indicar el total de área que se requerirá en la instalación de antenas. -Indicar el peso total que deberá soportar la torre, torreta, monopolo, etc., con la instalación de antenas requeridas; en caso de requerir la instalación de soportes de terraza indicar el peso que total que deberá soportar la estructura de soporte (edificio, casa, etc.). -Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse.
	<u>3.2 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción y similares vinculado con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet, que hagan uso de soterramiento vinculado con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes:</u> <u>-Capacidad a utilizarse.</u> -Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse. 1. Motivo por el cual dicha caubicación no es sustituible o reemplazable por razones técnicas, económicas, legales, medio ambientales, urbanísticas o que exista imposibilidad de su construcción. 2. Listado detallado de los servicios que se prestarían por medio de la instalación de	<u>3.2 Para prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción y similares vinculado con la utilización de infraestructura para fines de provisión de acceso a Internet, que hagan uso de soterramiento vinculado con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes:</u> <u>-Capacidad a utilizarse.</u> -Planos que sustenten el requerimiento y la proyección de la implementación a realizarse. 4. Motivo por el cual dicha caubicación no es sustituible o reemplazable por razones técnicas, económicas, legales, medio ambientales, urbanísticas o que exista imposibilidad de su

		<u>equipamiento.</u> 3. Listado detallado de los equipos a instalarse en la caubicación, tomando en cuenta además los insumos necesarios para instalarlos; dicho listado deberá ir acompañado de especificaciones de cada uno de estos ítem como son el peso, el área a ocupar y si para la instalación se requeriría alguna modificación física en la infraestructura existente. 4. Los Acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el propietario de la infraestructura física; y la respectiva documentación de sustento. 5. Términos en los cuales solicita la emisión de la disposición de acceso y uso compartido.	<u>construcción.</u> 5. Listado detallado de los servicios que se prestarían por medio de la instalación de equipamiento. 6. Listado detallado de los equipos a instalarse en la caubicación, tomando en cuenta además los insumos necesarios para instalarlos; dicho listado deberá ir acompañado de especificaciones de cada uno de estos ítem como son el peso, el área a ocupar y si para la instalación se requeriría alguna modificación física en la infraestructura existente. 7. Los acuerdos o puntos en los que existen discrepancias con el propietario de la infraestructura física; y la respectiva documentación de sustento. 8. Términos en los cuales solicita la emisión de la disposición de acceso y uso compartido.
Observaciones: Los cambios propuestos son pertinentes. Se proponen cambios de forma			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 26	Verificación de información.- En la solicitud deberá adjuntarse los términos acordados entre las partes y los puntos sobre los cuales existen discrepancias, con los correspondientes documentos de soporte. La SENATEL tendrá un término de quince (15) días, para verificar que la información entregada y todos los aspectos que inciden en el acceso y uso compartido sea lo requerido para proceder a la emisión de la disposición, lo que será notificado a los interesados	Verificación de información.- En la solicitud deberá adjuntarse los términos acordados entre las partes y los puntos sobre los cuales existen discrepancias, con los correspondientes documentos de soporte. La SENATEL tendrá un término de quince (15) días, para verificar que la información entregada y todos los aspectos que inciden en el acceso y uso compartido sea lo requerido para proceder a la emisión de la disposición, lo que será notificado a los interesados	Verificación de información.- En la solicitud deberá adjuntarse los términos acordados entre las partes y los puntos sobre los cuales existen discrepancias, con los correspondientes documentos de soporte. La SENATEL tendrá un término de quince (15) días, para verificar que la información entregada y todos los aspectos que inciden en el acceso y uso compartido sea lo requerido para proceder a la emisión de la disposición, lo que será notificado a los interesados
Observaciones:			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 27	Información adicional. La SENATEL puede solicitar información adicional a las partes, en cuyo caso tendrán un término de ocho (8) días para presentar tal información. En el caso de que el propietario de la infraestructura no cumpla con este requerimiento, la SENATEL emitirá la disposición de acceso y uso compartido con la información disponible. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, la SENATEL archivará la petición.	Información adicional. La SENATEL puede solicitar información adicional a las partes, en cuyo caso tendrán un término de ocho (8) días para presentar tal información. En el caso de que el propietario de la infraestructura no cumpla con este requerimiento, la SENATEL emitirá la disposición de acceso y uso compartido con la información disponible. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, la SENATEL archivará la petición.	Información adicional. La SENATEL puede solicitar información adicional a las partes, en cuyo caso tendrán un término de ocho (8) días para presentar tal información. En el caso de que el propietario de la infraestructura no cumpla con este requerimiento, la SENATEL emitirá la disposición de acceso y uso compartido con la información disponible. Si la falta de entrega de información adicional es imputable al operador solicitante, la SENATEL archivará la petición.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 28	Condiciones discriminatorias. En ningún caso, para la emisión de disposiciones de acceso y uso compartido, la SENATEL podrá establecer condiciones discriminatorias o más gravosas a nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones que las establecidas en acuerdos o disposiciones vigentes.	Condiciones discriminatorias. En ningún caso, para la emisión de disposiciones de acceso y uso compartido, la SENATEL podrá establecer condiciones discriminatorias o más gravosas a nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones que las establecidas en acuerdos o disposiciones vigentes.	Condiciones discriminatorias. En ningún caso, para la emisión de disposiciones de acceso y uso compartido, la SENATEL podrá establecer condiciones discriminatorias o más gravosas a nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones que las establecidas en acuerdos o disposiciones vigentes.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 29	Puntos de referencia para la emisión de la disposición. La SENATEL partirá de los términos acordados entre las partes. Se entenderán como "términos acordados" los que consten en actas suscritas u otros documentos que demuestren expresamente la voluntad de las partes.	Puntos de referencia para la emisión de la disposición. La SENATEL partirá de los términos acordados entre las partes. Se entenderán como "términos acordados" los que consten en actas suscritas u otros documentos que demuestren expresamente la voluntad de las partes.	Puntos de referencia para la emisión de la disposición. La SENATEL partirá de los términos acordados entre las partes. Se entenderán como "términos acordados" los que consten en actas suscritas u otros documentos que demuestren expresamente la voluntad de las partes.
Observaciones:			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 30	Notificación a las partes del proyecto de disposición de acceso y uso compartido. La SENATEL pondrá en conocimiento de las partes el proyecto de disposición de acceso y uso compartido en el término de quince días (15) después de la notificación emitida por la SENATEL establecida en el artículo 26 o de cumplido lo establecido en el artículo 27, a fin de que las partes involucradas expresen comentarios y observaciones dentro del término de cinco (5) días. La SENATEL podrá acoger o no, conforme a su criterio, estos comentarios y observaciones.	Notificación a las partes del proyecto de disposición de acceso y uso compartido. La SENATEL pondrá en conocimiento de las partes el proyecto de disposición de acceso y uso compartido en el término de quince días (15) después de la notificación emitida por la SENATEL establecida en el artículo 26 o de cumplido lo establecido en el artículo 27, a fin de que las partes involucradas expresen comentarios y observaciones dentro del término de cinco (5) días. La SENATEL podrá acoger o no, conforme a su criterio, estos comentarios y observaciones.	Notificación a las partes del proyecto de disposición de acceso y uso compartido. La SENATEL pondrá en conocimiento de las partes el proyecto de disposición de acceso y uso compartido en el término de quince días (15) después de la notificación emitida por la SENATEL establecida en el artículo 26 o de cumplido lo establecido en el artículo 27, a fin de que las partes involucradas expresen comentarios y observaciones dentro del término de cinco (5) días. La SENATEL podrá acoger o no, conforme a su criterio, estos comentarios y observaciones.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 31	Plazo para la emisión de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido será emitida por el CONATEL dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes a SENATEL, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo 30 en caso que SENATEL no haya recibido comentarios.	Plazo para la emisión de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido será emitida por el CONATEL dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes a SENATEL, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo 30 en caso que SENATEL no haya recibido comentarios.	Plazo para la emisión de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido será emitida por el CONATEL dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de los comentarios remitidos por las partes a SENATEL, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo 30 en caso que SENATEL no haya recibido comentarios.
Observaciones:			

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FISICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 32	Contenido mínimo de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido contendrá como mínimo lo siguiente: - Detalle y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. - Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones que prestará el operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación. - Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos: - Especificaciones de la infraestructura física existente; - Especificaciones de la infraestructura física a instalarse a través del acceso y uso compartido; - Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso; - Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido; - Período de duración del acceso y uso compartido; - Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida; - Descripción de procesos de mantenimiento de equipos; - Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido; - La contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida; y, - Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere. - Causales y procedimiento de terminación de la disposición de acceso y uso compartido. - Los mecanismos de solución de controversias.	Contenido mínimo de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido contendrá como mínimo lo siguiente: - Detalle y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. - Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones que prestará el operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación. - Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos: - Especificaciones de la infraestructura física existente; - Especificaciones de la infraestructura física a instalarse a través del acceso y uso compartido; - Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso; - Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido; - Período de duración del acceso y uso compartido; - Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida; - Descripción de procesos de mantenimiento de equipos; - Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido; - La contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida; y, - Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere. - Causales y procedimiento de terminación de la disposición de acceso y uso compartido. - Los mecanismos de solución de controversias.	Contenido mínimo de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido contendrá como mínimo lo siguiente: - Detalle y especificaciones de la infraestructura física que será compartida. - Descripción del o de los servicios de telecomunicaciones que prestará el operador solicitante con el acceso y uso compartido y su proyecto de implementación. - Condiciones del acceso y uso compartido, que incluyan por lo menos: - Especificaciones de la infraestructura física existente; - Especificaciones de la infraestructura física a instalarse a través del acceso y uso compartido; - Modificaciones de la infraestructura física, por parte del propietario, de ser el caso; - Cronograma para la ejecución del acceso y uso compartido; - Período de duración del acceso y uso compartido; - Procedimientos para acceder a la infraestructura física compartida; - Descripción de procesos de mantenimiento de equipos; - Mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del acceso y uso compartido; - La contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura física compartida; y, - Las garantías y seguros a que se refiere el artículo 9, si las hubiere. - Causales y procedimiento de terminación de la disposición de acceso y uso compartido. - Los mecanismos de solución de controversias.
	Observaciones:		

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 33	Notificación y entrada en vigencia de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido será notificada por la SENATEL, a las partes involucradas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión. La disposición de acceso y uso compartido que expida la SENATEL entrará en vigencia a partir de su notificación y será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones.	Notificación y entrada en vigencia de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido será notificada por la SENATEL, a las partes involucradas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión. La disposición de acceso y uso compartido que expida la SENATEL entrará en vigencia a partir de su notificación y será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones.	Notificación y entrada en vigencia de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido será notificada por la SENATEL, a las partes involucradas, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión. La disposición de acceso y uso compartido que expida la SENATEL entrará en vigencia a partir de su notificación y será inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 34	Obligatoriedad de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido, emitida de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento, es de cumplimiento obligatorio para los operadores y partes involucradas y su cumplimiento será controlado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.	Obligatoriedad de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido, emitida de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento, es de cumplimiento obligatorio para los operadores y partes involucradas y su cumplimiento será controlado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, <u>para lo cual dicho organismo de control deberá remitir a la SENATEL en el plazo de treinta (30) días laborables</u> contados a partir de la notificación de las Disposiciones de Acceso y Uso Compartido un informe de cumplimiento de las mismas; adicionalmente el Organismo de Supervisión y Control deberá realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia con la finalidad de hacer cumplir las Disposiciones	Obligatoriedad de la disposición de acceso y uso compartido. La disposición de acceso y uso compartido, emitida de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento, <u>es de cumplimiento obligatorio</u> para los operadores y partes involucradas y su cumplimiento será controlado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, <u>para lo cual dicho organismo de control deberá remitir a la SENATEL en el plazo de treinta (30) días laborables</u>, contados a partir de la notificación de las disposiciones de acceso y uso compartido, un informe de cumplimiento de las mismas; adicionalmente, el Organismo de Supervisión y Control deberá realizar las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones
Observaciones: Los cambios propuestos son pertinentes. Se sugieren cambios de forma.			

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 35	Obligaciones del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene las siguientes obligaciones: 1. Entregar la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura física, requerida por la SENATEL para cualquiera de los efectos establecidos en este reglamento. 2. Informar a los beneficiarios de la infraestructura física y a la SENATEL, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el beneficiario de la infraestructura física, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.	Obligaciones del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene las siguientes obligaciones: 1. Entregar la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura física, requerida por la SENATEL para cualquiera de los efectos establecidos en este reglamento. 2. Informar a los beneficiarios de la infraestructura física y a la SENATEL, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el beneficiario de la infraestructura física, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones. 3.- <u>Publicar trimestralmente en un plazo máximo de 15 días calendario, después de cada trimestre, una oferta básica de compartición de infraestructura, la misma que deberá describir las condiciones legales, técnicas y económicas específicas de forma suficientemente desglosada, tomando en cuenta lo siguiente:</u> <u>3.1 Definición.- la oferta básica de compartición de infraestructura física es el conjunto de condiciones mínimas legales, técnicas y económicas que el prestador solicitado pone a disposición del prestador que solicite la compartición de infraestructura física. Dicha oferta básica de compartición de infraestructura será la base para la negociación de los acuerdos de compartición de infraestructura física con los operadores que lo soliciten.</u> <u>3.2 Obligatoriedad de la oferta básica de compartición de infraestructura física.-La oferta básica de compartición de infraestructura física tendrá efecto de cumplimiento obligatorio entre</u>	Obligaciones del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene las siguientes obligaciones: 1. Entregar la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura física, requerida por la SENATEL para cualquiera de los efectos establecidos en este reglamento. 2. Informar a los beneficiarios de la infraestructura física y a la SENATEL, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones que pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el beneficiario de la infraestructura física, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita debe indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones. 3.- <u>Publicar trimestralmente en un plazo máximo de 15 días calendario, después de cada trimestre, una oferta básica de compartición de infraestructura, la misma que deberá describir las condiciones legales, técnicas y económicas específicas de forma suficientemente desglosada, tomando en cuenta lo siguiente:</u> <u>3.1 Definición.- la oferta básica de compartición de infraestructura física es el conjunto de condiciones mínimas legales, técnicas y económicas que el prestador solicitado pone a disposición del prestador que solicite la compartición de infraestructura física. Dicha oferta básica de compartición de infraestructura será la base para la negociación de los acuerdos de compartición de infraestructura física con los operadores que lo soliciten.</u> <u>3.2 Obligatoriedad de la oferta básica de compartición de infraestructura física.-La oferta básica de compartición de infraestructura física tendrá efecto de cumplimiento obligatorio entre</u>

		<u>Infraestructura Física tendrá efecto de cumplimiento obligatorio entre el Prestador Solicitado y cualquier Prestador Solicitante que comunique su adhesión a la quedará materializada con la misma la que de Compartición de Infraestructura Física correspondiente.</u> <u>3.3.-Contenido.-La Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá contener como mínimo la información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física declarada por el CONATEL como obligatoria y un proyecto de Acuerdo de Compartición de Infraestructura física para la aprobación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.</u> <u>3.3 Una vez aprobada por la SENATEL, la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura Física deberá estar disponible en el sitio web del operador, abierta al público en general.</u>	<u>el prestador solicitado y cualquier prestador solicitante que comunique su adhesión a la misma la que quedará materializada con la firma del acuerdo de compartición de infraestructura física correspondiente.</u> <u>3.3 Contenido.- La oferta básica de compartición de infraestructura física deberá contener como mínimo la información relativa a las condiciones generales, económicas y técnicas para la compartición de infraestructura física declarada por el CONATEL como obligatoria y un proyecto de Acuerdo de Compartición de Infraestructura física, y deberá ser remitida para aprobación e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.</u> <u>3.3 Una vez aprobada por la SENATEL, la oferta básica de compartición de infraestructura física deberá estar disponible en el sitio web del operador, abierta al público en general.</u>
Observaciones: Los cambios se consideran oportunos. Se sugieren cambios de forma.			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 36	Derechos del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: 1. Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura física. 2. Retirar cualquier elemento no autorizado, en el acuerdo o disposición, que se encuentre instalado en su infraestructura física, sin causar daño a la misma, previa notificación a la SUPERTEL y a la SENATEL. 3. A exigir al beneficiario del uso compartido de infraestructura física se someta al procedimiento establecido en la norma técnica emitida por el propietario cuando deban realizarse cambios, modificaciones u otras acciones sobre tal infraestructura.	Derechos del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: 1. Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura física. 2. Retirar cualquier elemento no autorizado, en el acuerdo o disposición, que se encuentre instalado en su infraestructura física, sin causar daño a la misma, previa notificación a la SUPERTEL y a la SENATEL. 3. A exigir al beneficiario del uso compartido de infraestructura física se someta al procedimiento establecido en la norma técnica emitida por el propietario cuando deban realizarse cambios, modificaciones u otras acciones sobre tal infraestructura.	Derechos del propietario de la infraestructura física. El propietario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: 1. Recibir el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de su infraestructura física. 2. Retirar cualquier elemento no autorizado, en el acuerdo o disposición, que se encuentre instalado en su infraestructura física, sin causar daño a la misma, previa notificación a la SUPERTEL y a la SENATEL. 3. A exigir al beneficiario del uso compartido de infraestructura física se someta al procedimiento establecido en la norma técnica emitida por el propietario cuando deban realizarse cambios, modificaciones u otras acciones sobre tal infraestructura.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 37	Obligaciones del beneficiario del acceso y uso de la infraestructura física. El beneficiario del acceso y uso de la infraestructura física tiene las siguientes obligaciones: 1. Utilizar la infraestructura física compartida dentro del plazo fijado en el acuerdo o en la disposición del acceso y uso compartido. 2. Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido. 3. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física. 4. No causar daños a la infraestructura física compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el propietario o por otros beneficiarios de la infraestructura física.	Obligaciones del beneficiario del acceso y uso de la infraestructura física. El beneficiario del acceso y uso de la infraestructura física tiene las siguientes obligaciones: 1. Utilizar la infraestructura física compartida dentro del plazo fijado en el acuerdo o en la disposición del acceso y uso compartido. 2. Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido. 3. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física. 4. No causar daños a la infraestructura física compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el propietario o por otros beneficiarios de la infraestructura física.	Obligaciones del beneficiario del acceso y uso de la infraestructura física. El beneficiario del acceso y uso de la infraestructura física tiene las siguientes obligaciones: 1. Utilizar la infraestructura física compartida dentro del plazo fijado en el acuerdo o en la disposición del acceso y uso compartido. 2. Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido. 3. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y normas de seguridad que regulen a la infraestructura física. 4. No causar daños a la infraestructura física compartida, ni que el uso realizado genere afectaciones en el servicio prestado por el propietario o por otros beneficiarios de la infraestructura física.

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

	5. Solicitar autorización al propietario de la infraestructura física, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación. 6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del propietario de la infraestructura física. 7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el propietario. 8. Remitir a la SENATEL, para su registro, copia de los acuerdos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebradas en el marco de este reglamento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su suscripción.	5. Solicitar autorización al propietario de la infraestructura física, con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación. 6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del propietario de la infraestructura física. 7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el propietario. 8. Remitir a la SENATEL, para su registro, copia de los acuerdos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebradas en el marco de este reglamento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su suscripción.	5. Solicitar autorización al propietario de la infraestructura física, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación. 6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma de la infraestructura física de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del propietario de la infraestructura física. 7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos por el propietario. 8. Remitir a la SENATEL, para su registro, copia de los acuerdos de acceso y uso compartido y sus modificaciones celebradas en el marco de este reglamento, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su suscripción.
Observaciones: Cambios de forma			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 38	Derechos del beneficiario de infraestructura física. El beneficiario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: 1. Prestar el servicio de telecomunicaciones del cual es concesionario y para el cual solicitó el acceso y uso compartido de infraestructura física. 2. Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido de infraestructura física, de conformidad con lo establecido en el acuerdo o disposición de acceso y uso compartido. 3. Efectuar modificaciones, reparaciones o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el acuerdo o disposición de acceso y uso compartido. Cuando dichas modificaciones, reparaciones o ampliaciones afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura física del propietario se requiere la autorización de este de manera previa. 4. El beneficiario del uso compartido de la infraestructura física podrá a su propio costo efectuar modificaciones a esta, siempre y cuando sea previamente autorizada por el propietario. 5. Acceder a condiciones de acceso y uso	Derechos del beneficiario de infraestructura física. El beneficiario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: 1. Prestar el servicio de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, del cual es titular, para el cual solicitó el acceso y uso compartido de infraestructura física. 1. Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido de infraestructura física, de conformidad con lo establecido en el acuerdo o disposición de acceso y uso compartido. 2. Efectuar modificaciones, reparaciones o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el acuerdo o disposición de acceso y uso compartido. Cuando dichas modificaciones, reparaciones o ampliaciones afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura física del propietario se requiere la autorización de éste de manera previa. 3. El beneficiario del uso compartido de la Infraestructura Física, podrá a su propio costo	Derechos del beneficiario de infraestructura física. El beneficiario de la infraestructura física tiene los siguientes derechos: 1. Prestar el servicio de telecomunicaciones, <u>valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción</u>, del cual es concesionario y para el cual solicitó el acceso y uso compartido de infraestructura física. 2. Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido de infraestructura física, de conformidad con lo establecido en el acuerdo o disposición de acceso y uso compartido. 3. Efectuar modificaciones, reparaciones o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el acuerdo o disposición de acceso y uso compartido. Cuando dichas modificaciones, reparaciones o ampliaciones afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura física del propietario se requiere la autorización de este de manera previa. 4. El beneficiario del uso compartido de la infraestructura física podrá a su propio costo efectuar modificaciones a esta, siempre y cuando

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

	compartido de la infraestructura física que se ajusten a la naturaleza del servicio que presta.	efectuar modificaciones a ésta, siempre y cuando sea previamente autorizada por el propietario. 4. Acceder a condiciones de acceso y uso compartido de la Infraestructura Física que se ajusten a la naturaleza del servicio que presta.	sea previamente autorizada por el propietario. 5. Acceder a condiciones de acceso y uso compartido de la infraestructura física que se ajusten a la naturaleza del servicio que presta.
Observaciones: Cambios de forma			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 39	Control y supervisión. El control del cumplimiento y ejecución de los acuerdos y disposiciones de acceso y uso de infraestructura física serán de potestad de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Para efectos de control la SENATEL remitirá a la SUPERTEL los acuerdos y disposiciones dentro del término de 5 días contados a partir de su registro.	Control y supervisión. El control del cumplimiento y ejecución de los acuerdos y disposiciones de acceso y uso de infraestructura física serán de potestad de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Para efectos de control la SENATEL remitirá a la SUPERTEL los acuerdos y disposiciones dentro del término de 5 días contados a partir de su registro.	Control y supervisión. El control del cumplimiento y ejecución de los acuerdos y disposiciones de acceso y uso de infraestructura física serán de potestad de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Para efectos de control la SENATEL remitirá a la SUPERTEL los acuerdos y disposiciones dentro del término de 5 días contados a partir de su registro.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 40	Infracciones y sanciones. El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y de las disposiciones de acceso y uso compartido serán sancionadas conforme a la normativa vigente.	Infracciones y sanciones. El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y de las disposiciones de acceso y uso compartido serán sancionadas conforme a la normativa vigente.	Infracciones y sanciones. El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y de las disposiciones de acceso y uso compartido serán sancionadas conforme a la normativa vigente.
Observaciones:			

**OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES**

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 41	Infraestructura física de la fuerza pública. El presente reglamento no aplicará para la infraestructura de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que sea utilizada o destinada a objetivos de seguridad nacional.	Infraestructura física de la fuerza pública. El presente reglamento no aplicará para la infraestructura de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que sea utilizada o destinada a objetivos de seguridad nacional.	Infraestructura física de la fuerza pública. El presente reglamento no aplicará para la infraestructura de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que sea utilizada o destinada a objetivos de seguridad nacional.
Observaciones:			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. 42	Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento se incluye las siguientes reformas a la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, expedida con Resolución 473-19-CONATEL-2001 de noviembre 28 del 2001. i) En el artículo 3 al final del primer párrafo agregar "y, los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física." ii) En el segundo párrafo del artículo 3 al final añadir "y a los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física." iii) En el artículo 10 al final, añadir un numeral 4: "4. De los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física. a) La información solicitada en el numeral 1, excepto la autorización del CONATEL; y, b) Copia de los acuerdos, de los que se hará constar en el registro las características técnicas, económicas y la infraestructura física compartida y su localización, siempre que no tengan carácter de confidencial." iv) En el numeral 1 del artículo 11 luego de reventa de servicios añadir: "; y, acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física.	Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento se incluye las siguientes reformas a la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, expedida con Resolución 473-19-CONATEL-2001 de noviembre 28 del 2001. i) En el artículo 3 al final del primer párrafo agregar "y, los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física." ii) En el segundo párrafo del artículo 3 al final añadir "y a los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física." iii) En el artículo 10 al final, añadir un numeral 4: "4. De los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física. a) La información solicitada en el numeral 1, excepto la autorización del CONATEL; y, b) Copia de los acuerdos, de los que se hará constar en el registro las características técnicas, económicas y la infraestructura física compartida y su localización, siempre que no tengan carácter de confidencial." iv) En el numeral 1 del artículo 11 luego de reventa de servicios añadir: "; y, acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física.	Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento se incluye las siguientes reformas a la Norma que Regula el Registro Público de Telecomunicaciones, expedida con Resolución 473-19-CONATEL-2001 de noviembre 28 del 2001. i) En el artículo 3 al final del primer párrafo agregar "y, los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física." ii) En el segundo párrafo del artículo 3 al final añadir "y a los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física." iii) En el artículo 10 al final, añadir un numeral 4: "4. De los acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física. a) La información solicitada en el numeral 1, excepto la autorización del CONATEL; y, b) Copia de los acuerdos, de los que se hará constar en el registro las características técnicas, económicas y la infraestructura física compartida y su localización, siempre que no tengan carácter de confidencial." iv) En el numeral 1 del artículo 11 luego de reventa de servicios añadir: "; y, acuerdos de acceso y uso compartido de infraestructura física.
Observaciones:			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO
COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA
en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
Art. añadidos en el proyecto modificatorio		<u>Incluir los siguientes artículos a continuación del artículo 27 de la Resolución 163-06-CONATEL-2009.</u> ARTICULO XX-Informe técnico SUPERTEL. <u>Cumplida la verificación establecida en el artículo 26 por parte de la SENA TEL, o la entrega de la información adicional indicada en el artículo 27, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitirá el expediente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de que el Órgano de Supervisión y control emita un informe de visitas in-situ en las radiobases que han sido calificadas con negativa de compartición por parte del propietario, en un plazo máximo de quince (15) días; el informe deberá indicar además, si el solicitante, en caso de ser parte de acuerdos u otras disposiciones que establezcan la obligación de permitir el acceso y uso compartido a su infraestructura, ha dado cumplimiento a las mismas.</u> <u>Dicho informe de la SUPERTEL se remitirá a la SENA TEL Y servirá como insumo para el establecimiento de la Disposición de acceso y uso compartido o su negativa. En caso de que el informe de SUPERTEL establezca que el solicitante no ha dado cumplimiento a acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido que establezcan la obligación de permitir el acceso y uso compartido a su infraestructura, se archivará la petición.</u>	<u>Incluir los siguientes artículos a continuación del artículo 27 de la Resolución 163-06-CONATEL-2009.</u> Artículo XX - Informe técnico SUPERTEL. <u>Cumplida la verificación establecida en el artículo 26 por parte de la SENATEL, o la entrega de la información adicional indicada en el artículo 27, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitirá el expediente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de que el Órgano de Supervisión y control emita un informe de visitas in situ en las radiobases que han sido calificadas con negativa de compartición por parte del propietario, en un plazo máximo de quince (15) días; el informe deberá indicar además, si el solicitante, en caso de ser parte de acuerdos u otras disposiciones que establezcan la obligación de permitir el acceso y uso compartido a su infraestructura, ha dado cumplimiento a las mismas.</u> <u>Dicho informe de la SUPERTEL se remitirá a la SENATEL Y servirá como insumo para el establecimiento de la disposición de acceso y uso compartido o su negativa. En caso de que el informe de SUPERTEL establezca que el solicitante no ha dado cumplimiento a acuerdos o disposiciones de acceso y uso compartido que establezcan la obligación de permitir el acceso y uso compartido a su infraestructura, se archivará la petición.</u>
Observaciones: Se proponen cambios de forma. El contenido sugerido por la SENATEL es oportuno.			

OBSERVACIONES por parte de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. al PROYECTO de MODIFICACIÓN del REGLAMENTO sobre el ACCESO y USO COMPARTIDO de INFRAESTRUCTURA FÍSICA NECESARIA para FOMENTAR la SANA y LEAL COMPETENCIA en la PRESTACIÓN de SERVICIOS de TELECOMUNICACIONES

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
.		Artículo XX - Implementación del acceso y uso compartido. Una vez cumplida la notificación, el operador beneficiario deberá realizar la instalación correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días; el propietario de la infraestructura de la cual se ha dispuesto el acceso y uso compartido, deberá brindar todas las facilidades del caso.	Artículo XX - Implementación del acceso y uso compartido. Una vez cumplida la notificación, el operador beneficiario deberá realizar la instalación correspondiente en un plazo máximo de diez (10) días; el propietario de la infraestructura de la cual se ha dispuesto el acceso y uso compartido, deberá brindar todas las facilidades del caso.
Observaciones: El contenido sugerido por la SENATEL es oportuno.			
#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
.		Incluir el siguiente artículo a continuación del artículo 34 de la Resolución 163-06-CONATEL-2009: "Artículo XX - En aplicación del artículo 120 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, a petición del solicitante los plazos previstos en el presente Reglamento para la emisión de una Disposición de Acceso y Uso Compartido, cuando se requiera compartir infraestructura de propiedad de un Operador que haya sido declarado como operador dominante y cuya condición se mantenga a la fecha de presentación de la solicitud, se reducirán a la mitad."	Incluir el siguiente artículo a continuación del artículo 34 de la Resolución 163-06-CONATEL-2009: "Artículo XX - En aplicación del artículo 120 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, a petición del solicitante los plazos previstos en el presente Reglamento para la emisión de una disposición de acceso y uso compartido, cuando se requiera compartir infraestructura de propiedad de un operador que haya sido declarado como operador dominante y cuya condición se mantenga a la fecha de presentación de la solicitud, se reducirán a la mitad."
Observaciones: Cambios de forma			

#	Texto Reglamento Actual	Texto propuesto por la SENATEL	Texto propuesto por SETEL S.A.
DISPOSICION TRANSITORIA	Única: A partir de la vigencia del presente reglamento todos los acuerdos de compartición de infraestructura física celebrados entre operadores de servicios de telecomunicaciones deberán ser adecuados al contenido de esta norma e inscribirlos en el Registro Público de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación de la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en este reglamento serán de aplicación inmediata y se entenderán incorporadas a los convenios suscritos con anterioridad a su vigencia.	<u>PRIMERA: Todos los acuerdos de compartición de infraestructura física celebrados entre operadores de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, y similares deberán ser adecuados al contenido de esta norma e inscribirlos en el Registro Público de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en este reglamento serán de aplicación inmediata y se entenderán incorporadas a los convenios suscritos con anterioridad a su vigencia.</u> <u>SEGUNDA: Se concede un plazo de sesenta (60) días, a fin de que los operadores de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción, presenten a consideración de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, su oferta básica de compartición de infraestructura física.</u>	<u>PRIMERA: Todos los acuerdos de compartición de infraestructura física celebrados entre operadores de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o un servicio de audio y video por suscripción, deberán ser adecuados al contenido de esta norma e inscribirlos en el Registro Público de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las normas contenidas en este reglamento serán de aplicación inmediata y se entenderán incorporadas a los convenios suscritos con anterioridad a su vigencia.</u> <u>SEGUNDA: Se concede un plazo de sesenta (60) días, a fin de que los operadores de servicios de telecomunicaciones, valor agregado de acceso a Internet o servicios de audio y video por suscripción, presenten a consideración de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, su oferta básica de compartición de infraestructura física.</u>
Observaciones: Cambios de forma			